ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20ma. Legislatura Municipal de Humacao

4ta. Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO

ORDENANZA NÚM. 30 – 2026

APROBADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(A – P. de O. 33 – 2026)

Fecha de presentación: 20 DE ABRIL DE 2026

ORDENANZA

"PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES DR. ÁGUEDO MOJICA MARRERO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), establece en su Artículo 1.008(p) que los municipios podrán "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

A su vez, el Código Municipal, en su Artículo 1.010, dispone que "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo."

Por otro lado, el Artículo 1.008(e) del Código Municipal establece que los municipios tendrán el poder de "[p]oseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal."

En lo que respecta al arrendamiento de bienes inmuebles, el Artículo 1.039(d) del Código Municipal, establece que entre las facultades y deberes de las legislaturas municipales, se encuentra la facultad de "[a]probar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales."

De manera consistente, el Artículo 2.016 del Código Municipal, que regula los bienes municipales, establece, en lo pertinente, que "[s]u venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código." Igualmente, el Artículo 2.021 establece que "[t]oda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto."

Ahora bien, el Código Municipal, en su Artículo 2.030, establece que "[n]o obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, **cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de**

subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado." (Énfasis suplido).

En armonía con lo anterior, el Artículo 1.040 del Código Municipal dispone que, entre los proyectos de ordenanza o resolución que requieren la aprobación de la mayoría absoluta, se encuentra "[e]l arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito."

El Municipio Autónomo de Humacao tiene como misión facilitar el acceso a espacios culturales, artísticos y deportivos, promoviendo a la vez una administración fiscal responsable y autosustentable. En el ejercicio de dicho propósito, se identificó el uso de las facilidades del Centro de Bellas Artes de Humacao Dr. Águedo Mojica Marrero (en adelante, CBAH).

El CBAH es un teatro de 946 butacas con una impresionante arquitectura que se encuentra localizado en el Boulevard "Nicanor Vázquez". Se destaca como uno de los principales lugares de artes escénicas de la región, donde se han celebrado una gran variedad de eventos y actuaciones. Esta instalación fue diseñada para ofrecer un ambiente cómodo con amplias opciones de asientos, lo que la hace ideal tanto para conciertos y obras de teatro, como reuniones formales.

La Administración Municipal busca fomentar el uso eficiente y accesible de sus facilidades sin comprometer la estabilidad financiera de sus operaciones culturales. Estas

facilidades proveen un lugar donde desarrollar el crecimiento de todos aquellos valores que enaltezcan la cultura puertorriqueña y promover la participación de entidades públicas y privadas para el desarrollo artístico, cultural y turístico de la región este.

Dado los desafíos de competitividad, en especial si comparamos el CBAH con facilidades similares como los centros de bellas artes de Caguas y Guaynabo, se hace imperativo establecer las tarifas actuales, incorporar impuestos de uso y establecer mecanismos de administración transparente y efectiva que permitan garantizar la continuidad operativa sin menoscabar el acceso público.

Además, con el fin de promover actividades de interés social y cultural en beneficio de la comunidad, se facultará al alcalde o la alcaldesa para que pueda dar en arrendamiento dichas facilidades a entidades sin fines de lucro a un costo menor o nominal, según establecido en este Reglamento, y establecer las normas para el sano uso y disfrute de estas facilidades.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se adopta el Reglamento para la Administración del Centro de Bellas Artes de Humacao, Dr. Águedo Mojica Marrero, conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1. - Base Legal

Este Reglamento se adopta de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico:

"Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

> Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:
>
> (a) …
>
> **(e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal."**

"Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

> La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:
>
> (a) ...
>
> **(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales."**

"Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

> **Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo.** De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.
>
> (a) …

(b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

[...]"

"Artículo 2.016 — Bienes Municipales

El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujeto a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico.

Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto."

"Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. [...]"

"Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema."

Artículo 2. - Nombre.

El Centro de Bellas Artes de Humacao, se conoce oficialmente como Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero, en adelante CBAH. El CBAH será administrado por el Municipio de Humacao y estará adscrito a la Oficina del(de la) Alcalde*(sa)*. Será administrado por un(a) Coordinador(a) Administrativo(a), nombrado(a) por el(la) Alcalde(sa), quien tendrá el deber de implantar la política pública establecida en este

Reglamento y cumplir con sus disposiciones. Los usos del CBAH será ejecutados mediante un contrato de arrendamiento ("*short term lease agreement*"), sin sujeción a subasta pública, sujeto a las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. – Usos.

El CBAH podrá ser utilizado, una vez se haya suscrito el contrato de arrendamiento, para las siguientes actividades, sin que se entiendan una limitación:

a. Representaciones escénicas.

b. Conciertos, tanto instrumentales como vocales.

c. Ensayos incidentales a la presentación de una obra o concierto.

d. Actividades educativas y recreativas.

e. Actividades Oficiales del Municipio de Humacao, del Gobierno Central o federal.

f. Filmación o retransmisión para la televisión, cine o la radio de las obras o conciertos a presentarse.

g. Filmación de películas, anuncios o comerciales que no sean contrarias a la moral o afecten la salud.

h. Cualquier otra actividad previamente autorizada.

Artículo 4. - Propuestas para Representaciones.

(a) Toda persona, entidad, empresa o promotor local o del extranjero interesado en presentar una obra, concierto o actividad en el CBAH deberá completar la Solicitud de

Uso de Facilidades y Separación de Fechas ("Solicitud") y someterla a la Oficina del(de la) Coordinador(a) Administrativo(a).

(b) En los casos aplicables, el proponente acompañará en su Solicitud evidencia documental de que ha obtenido los derechos de autor para realizar la presentación pública de la obra e incluirá un resumen de esta.

(c) Evaluada y aprobada la Solicitud, el(la) Coordinador(a) Administrativo(a) procederá a darle fecha y número de presentación conforme al calendario de eventos, y levantará un expediente por actividad, el cual referirá a la Oficina de Asuntos Legales para la preparación del contrato. Previo a la firma del contrato, el proponente acreditará que no tiene deudas con el Municipio de Humacao, o, de tener alguna deuda, que existe un plan de pago vigente. Una vez firmado el contrato, el(la) Coordinador(a) Administrativo(a) emitirá una factura para el pago del depósito o canon de arrendamiento estipulados, según fuere el caso, y referirá al proponente a la Oficina de Recaudaciones para que efectúe el pago correspondiente.

Artículo 5. - Selección de Presentación.

La administración seleccionará las obras propuestas tomando en consideración que la misma cumpla con la política pública municipal. Las personas, entidades, empresas o promotores del extranjero deberán designar a una persona mediante documento escrito para que los represente oficialmente ante la administración y para la firma del contrato.

Artículo 6. - Depósito para Reservación de Fecha; Cancelaciones.

(a) Toda reservación de las facilidades del CBAH estará sujeta al pago del depósito de la mitad del total de la renta, dependiendo de la cantidad facturada y conforme las tarifas establecidas en este Reglamento. Este depósito será acreditado al canon de arrendamiento, luego de constatarse que las áreas arrendadas no han sufrido daños y que se ha cumplido con lo dispuesto en el contrato y en este Reglamento.

(b) En caso de cancelación de la fecha reservada en un período mayor de sesenta (60) días previos a la primera fecha reservada, se devolverá el 75% de la cantidad prestada. En el caso de que la cancelación se efectúe dentro de un período entre 30 y 59 días previo a la fecha de presentación, el reembolso será de 50% de la cantidad. Si la cancelación se realiza en un periodo menor a 30 días, la cantidad o depósito será retenido por el Municipio.

Artículo 7. - Contrato de arrendamiento. (Cánones)

(a) El arrendamiento del CBAH se efectuará mediante contrato suscrito entre el Municipio de Humacao y el arrendatario. El Municipio de Humacao estará representado por el(la) alcalde(sa) o su representante autorizado.

(b) Las cláusulas que contenga el contrato serán aprobadas por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Humacao. El contrato contendrá todas aquellas cláusulas legales que la Oficina de Asuntos Legales estime convenientes a los mejores intereses del Municipio Autónomo de Humacao, pero siempre deberá incorporar de manera expresa las disposiciones provistas en los Artículos 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de este

Reglamento sobre la responsabilidad del Municipio en situaciones de fuerza mayor, las responsabilidades de los arrendatarios durante y después de la presentación de las obras, eventos y/o actividades, y las consecuencias de su incumplimiento a este Reglamento. Además, todo contrato deberá establecer el horario (comienzo y fin) de cada actividad o evento, el canon de arrendamiento, el depósito, la tarifa de facilidad ("*facility fee*") a favor del Municipio, los mecanismos para el cobro de deudas en caso de incumplimientos, penalidades u otros cargos aplicables, incluyendo, sin considerarse como una limitación, condiciones para establecer el consentimiento del arrendamiento a la retención y pago directo al Municipio por parte de la boletería y el endoso expreso de ésta a estas condiciones, así como advertencias sobre las obligaciones de los arrendatarios, según aplicables, con respecto de las siguientes leyes y/o reglamentos:

(i) Ley Núm. 160-2025, conocida como la Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores, en cuanto a descuentos;

(ii) Regulaciones para el Título II del "*Americans with Disabilities Act of 1990*" (*42 U.S.C. 12131-12134*), según enmendado por el "*ADA Amendments Act of 2008*" (*Pub. L. 110-325, 122 Stat. 3553 (2008)*), incluyendo aquellas sobre intérpretes cualificados; *28 C.F.R. Part 35*;

(iii) Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", en cuanto a las reglas y reglamentos adoptados por el Comisionado

del Cuerpo de Bomberos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios;

(iv) Reglamento Núm. 7364, titulado "Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico"; en cuanto a las inspecciones de eventos especiales;

(v) Reglamento Núm. 8548, titulado "Reglamento para la Facturación y Cobro de Derechos por Servicio y Uso de las Facilidades del Cuerpo de Bomberos"; en cuanto al cobro derechos por inspecciones de eventos especiales;

(vi) Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", en materia de refrendo de boletos;

(vii) Reglamento Núm. 8049, titulado "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", según enmendado; en particular las enmiendas efectuadas por el Reglamento Núm. 8747 en materia de refrendo de boletos;

(viii) Carta Circulares de Rentas Internas Núm. 23-10 ("CC RI 23-10") y 22-01 ("CC RI 22-01") en lo que respecto a los refrendos y el Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU").

(ix) Cualquier otra ley o reglamentación estatal o federal aplicable.

(c) El(la) Coordinador(a) Administrativo(a) será responsable de coordinar con el arrendatario la firma del contrato.

(d) Los derechos a cobrar por el arrendamiento de las facilidades del CBAH serán los siguientes:

A. **Cánones de arrendamiento:**

- **Teatro** $2,000.00 primer nivel (Sin fines de lucro 50% $1,000.00). Si es el teatro completo son $3,000.00 (Sin fines de lucro $1,500.00)
- **Vestíbulo** (***Lobby***) $1,000.00 (Sin fines de lucro 50% $500.00)
- **Plazoleta** $2,000.00 (Sin fines de lucro 50% $1,000.00).

B. **Concesionario:** $250.00

C. **Estacionamiento**

Se establece una tarifa básica a pagar por el estacionamiento de vehículos de $5.00, la cual es completa responsabilidad del Municipio de Humacao su operación. Se reservarán diez (10) espacios de estacionamiento para la producción, libre de costo.

Bajo entera discreción del(de la) alcalde(sa), éste(a) puede autorizar el alquiler de las facilidades a entidades sin fines de lucro, ya sean religiosas, educativas y/o comunitarias a un costo de *minimis* o nominal debidamente justificado bajo razones de fin o interés público municipal, conforme exige la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y la jurisprudencia aplicable. Las razones de fin o interés público municipal deberán documentarse al momento de otorgar el contrato.

D. **Canon de arrendamiento para filmación de serie o película**: $1,500.00 diarios.

E. **Canon de arrendamiento para las escuelas del sistema público de Humacao**: $500.00. (Este canon sólo aplicará para actividades oficiales de reconocimiento por aprovechamiento académico, tales como: graduaciones, días de logros, etc.)

Artículo 8. - Prohibición de Cesión o Subarrendamiento.

El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder sus derechos bajo el contrato de arrendamiento del CBAH.

Artículo 9. - Áreas del CBAH.

El arrendamiento del CBAH incluye todas las áreas de éste, excepto el concesionario y el estacionamiento. Las áreas incluyen todas las butacas, dependiendo la capacidad del evento, el vestíbulo, camerinos y plazoleta. Las áreas del CBAH estarán en todo momento bajo el control del(de la) Coordinador(a) Administrativo(a) o de su representante autorizado, incluyendo las llaves. El(La) Coordinador(a) Administrativo(a), o su representante autorizado, tendrá derecho a entrar a las facilidades en cualquier momento en que lo considere necesario. La fachada del CBAH no podrá ser utilizada para exhibir anuncios, comerciales o filmaciones a cambio de precio. Toda exhibición de anuncios, comerciales, filmaciones o cualquier otra promoción requerirá el permiso previo del(de la) Coordinador(a) Administrativo(a).

Artículo 10. – Ensayos.

El(La) Coordinador(a) Administrativo(a) otorgará los permisos para los ensayos. En los mismos se especificará el horario de los ensayos y se cobrará la cantidad de quinientos ($500.00) dólares por cada día de ensayo.

Artículo 11. – Admisión.

El productor del evento podrá disponer de boletos de cortesía, los cuales serán entregados a la Oficina del(de la) Alcalde(sa). El productor, además, bajo su entera discreción, podrá disponer boletos de cortesía por su parte, sujeto a los reglamentos, reglas y cartas circulares emitidas por el Departamento de Hacienda para el refrendo de boletos. Se permitirá el libre acceso al CBAH a los oficiales de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estén en cumplimiento de su deber. No se permitirá la entrada de persona alguna a la sala una vez comenzada la función, hasta el intermedio. No se permitirán armas ni otros dispositivos de fuerzas y no se permite fumar en las facilidades. En casos meritorios, la administración del CBAH se reserva el derecho de admisión.

Artículo 12. - Venta de Boletos.

(a) El arrendatario ejercerá control absoluto de la venta de boletos de entrada, privadamente, conforme al horario que acuerde con el(la) Coordinador(a) Administrativo(a), y sujeto a los reglamentos, reglas y cartas circulares emitidas por el Departamento de Hacienda en materia de refrendos. Sólo se permitirá la venta de boletos una vez otorgado el contrato de arrendamiento del CBAH. Las personas con

impedimentos y mayores de sesenta (60) años tendrán derecho al boleto de entrada a mitad del precio, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 160-2025, conocida como la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores". La persona deberá mostrar una identificación que evidencie su condición o su edad.

(b) Se aplicará a cada boleto una tarifa de facilidad "(*facility fee*") de tres dólares ($3.00). Dicho cargo será cobrado exclusivamente a través de la boletería y aplica única y exclusivamente en eventos con venta de boletos al público general, ya sea para entidades con o sin fines de lucro.

(c) Se prohíbe el cobro de cargos adicionales a personas con impedimentos a quienes el Municipio deba proveerles ayudas auxiliares y servicios, como por ejemplo intérpretes de señas, en cumplimiento con las regulaciones federales para el Título II del "*Americans with Disabilities Act of 2009*", siempre y cuando sean aplicables.

Artículo 13. - Horario de comienzo.

El arrendatario comenzará la función a la hora pautada en el contrato de arrendamiento. Tendrá derecho a un período de gracia de quince (15) minutos. Transcurrido el período señalado, la administración impondrá una penalidad de cincuenta ($50.00) dólares por cada quince (15) minutos o fracción de hora que demore el inicio de la presentación.

El horario de uso de las facilidades se limita a seis (6) horas de uso, el cual puede ser extendido solo por justa causa.

Artículo 14. - Sucesos imprevistos.

En caso de surgir algún suceso imprevisto ocasionado por fuerza mayor que haga imposible que el Municipio pueda cumplir con el contrato, el mismo quedará rescindido y en consecuencia el arrendatario sólo pagará el canon de arrendamiento por el tiempo que utilizó las facilidades del CBAH. El arrendatario relevará al Municipio de Humacao de cualquier reclamación por daños ocasionados por fuerza mayor.

Artículo 15. - Responsabilidad del arrendatario.

Todo arrendatario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

(1.) Será responsable de velar por que todas las personas relacionadas con el espectáculo a presentarse y/o actividad cumplan con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos, los requisitos de la Policía de Puerto Rico y las disposiciones de este Reglamento. En caso de que el(la) Coordinador(a) Administrativo(a) o su representante autorizado le notifique alguna violación o conducta improcedente procederá inmediatamente a corregir la misma. De no corregirse la violación o conducta el(la) Coordinador(a) Administrativo(a) tomará aquellas medidas que estime convenientes.

(2.) Compensará al Municipio de Humacao por cualquier daño ocasionado al CBAH durante la vigencia del contrato.

(3.) Relevará al Municipio de cualquier reclamación por daños a las personas o a la propiedad ocasionadas o relacionadas con el uso del CBAH.

(4.) Adquirirá una póliza de responsabilidad pública por lesiones corporales a terceras personas con límite de cubierta por la suma no menor de trescientos mil ($300,000.00) dólares, y por daños a la propiedad por trescientos mil ($300,000.00) dólares. La póliza incluirá al Municipio de Humacao como asegurado adicional. El original y los endosos con evidencia del pago de la prima le serán entregados al (a la) Coordinador(a) Administrativo(a) con no menos de treinta (30) días de antelación al inicio del evento.

(5.) No efectuará ni permitirá acto alguno que pueda causar daño a las áreas del CBAH o a la propiedad o que pueda alterar las mismas.

(6.) No introducirá clavos, ganchos, tornillos, tachuelas, excepto en el área del escenario; ni se adherirá material decorativo u otros materiales que puedan causar daño ni colgaduras o papel de seda o cualquier otro material inflamable en parte alguna del CBAH.

(7.) Coordinará con el (la) Coordinador(a) Administrativo(a) en caso de que sea necesario realizar trabajos o arreglos eléctricos, de sonido o iluminación. Los gastos que se incurran por estos trabajos o arreglos serán cubiertos por el arrendatario.

(8.) Será responsable de la contratación del personal técnico necesario, sonidistas, tramoya, porteros, acomodadores y cualquier otro personal no incluido en la presentación de la obra, del concierto, filmación o grabación. Todo contrato entre el arrendatario con personal técnico estará sujeto a la previa aprobación del(de la) Coordinador(a) Administrativo(a) para verificar si el técnico está debidamente capacitado para operar el equipo del CBAH.

(9.) No permitirá sillas o asientos de clase alguna en los pasillos y mantendrá estos libres en todo momento, excepto las sillas de ruedas de personas con impedimentos.

(10.) Sólo podrán colocarse los carteles y anuncios en los lugares señalados por el(la) Coordinador(a) Administrativo(a).

Artículo 16.- Estacionamiento

El costo de espacios de estacionamiento en CBAH es de cinco dólares ($5.00) por vehículo, como tarifa básica. Esta administración y gestión es completa y exclusiva responsabilidad del Municipio de Humacao.

Artículo 17. - Terminada la presentación o actividad.

El arrendatario retirará todo equipo y efectos de su propiedad antes de las doce del mediodía después de expirada la vigencia del contrato para el cual contrató la presentación de la obra, concierto o actividad. Transcurrido este término la

administración podrá retirar el equipo y los efectos, y no será responsable por los daños ocasionados. El arrendatario pagará un cargo diario de cien ($100.00) dólares por concepto de almacenaje por un período máximo de tres (3) días. Transcurrido ese período, la administración podrá disponer del equipo y los efectos de la forma que considere conveniente al interés del Municipio. Este cargo podrá ser descontado del depósito y/o fianza prestada, si alguna.

Artículo 18. - Incumplimiento del Reglamento.

Cualquier violación a este Reglamento por parte del arrendatario dará base a su rescisión y cancelación a cualquier función e imponga el cobro de un cargo que podrá ser descontado del depósito y/o fianza prestada, si alguna.

Artículo 19. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, la sentencia o resolución dictada a tal efecto invalidará las demás disposiciones del mismo que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

SECCIÓN 2: De conformidad con el Artículo 7 del Reglamento para la Administración del Centro de Bellas Artes de Humacao Dr. Águedo Mojica Marrero, se faculta al alcalde o a la alcaldesa del Municipio de Humacao, o al funcionario o empleado a quién éste

delegue, a otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a los dispuesto en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3: Los acuerdos o contratos de uso o arrendamiento vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ordenanza quedarán vigentes en su totalidad. Los que se otorguen posteriormente, deberán ajustarse a lo aquí dispuesto. Se ratifica la autoridad ejercida por la Rama Ejecutiva Municipal previo a la aprobación de la presente Ordenanza, sujeto a una presunción *iuris tantum* de que las actuaciones ejecutadas no son contrarias a la ley, a la moral ni al orden público.

SECCIÓN 4: Se creará una cuenta especial para depositar los ingresos recibidos por concepto de estos cánones y cargos, para que sean utilizados para los gastos relacionados a estas facilidades.

SECCIÓN 5: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, al CBAH, a la Oficina de Asuntos Legales, a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones, a las dependencias municipales que correspondan, y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 6: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Tercera Reunión* de la *Cuarta Sesión Ordinaria del Año 2026*, celebrada el día 24 de septiembre de 2026, **con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales:** Norma Casanova Delgado, Judith I. De León Rosa, Raphie O. Espinosa Almodóvar, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Mildred Laboy Abreu, Adalberto López Torres, Antonia Morales Concepción, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Roberto J. Santiago Ortiz; **con la ausencia** de los legisladores: Yojaris Cruz Castro, José E. García Morales y Nydia M. Vega Cintrón. **No hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica a la alcaldesa el día **25 de septiembre de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día **25 de septiembre de 2026**.

ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL 1793 HUMACAO

Aprobada por la alcaldesa de Humacao, Puerto Rico el día 30 de Septiembre de 2026.

HON. ROSAMAR TRUJILLO PLUMEY
ALCALDESA